



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda

Tesorería Municipal Ejecuciones Fiscales

RESOLUCIÓN No. 6068 DEL 19 DE JULIO DE 2022
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UN DERECHO DE PETICIÓN”

PETICIONARIO	MIGUEL ANGEL RAMÍREZ ORTÍZ
IDENTIFICACIÓN	97010514421
SOLICITUD	PRESCRIPCIÓN - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
REF. CATASTRAL	0103000014150009000000000
DIRECCIÓN	MZ 2 SECTOR 10 CS 16 ET I UR CIUDA

Armenia, Quindío, 19 de julio de 2022

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 015 de 2017 y Decreto 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No. 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el señor **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ ORTÍZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 97010514421, mediante escrito radicado bajo el No. 2022RE9486 de fecha 2022-04-01, elevó solicitud de prescripción de la acción de cobro por concepto de Impuesto Predial Unificado del predio identificado con la ficha catastral No. **0103000014150009000000000** ubicado en **MZ 2 SECTOR 10 CS 16 ET I UR CIUDA** de esta ciudad.

Que este despacho, mediante oficio con radicado SH-PGF-GT-13991 de fecha 12 de abril de 2022, brindó respuesta parcial, indicando la necesidad de aportar por parte del peticionario el correspondiente certificado de libertad y tradición del predio objeto de la solicitud, fotocopia de la cédula del propietario del bien, con el fin de brindar una respuesta de fondo.

Que así mismo, en el oficio anteriormente citado se requirió al peticionario para que en un término no superior a un (1) mes, contados a partir de la notificación del oficio, se sirviera completar la solicitud.

Que el Oficio No. SH-PGF-GT-13991 de 2022, fue notificado en la página web de la alcaldía de Armenia, el día 27 de abril de 2022, teniendo en cuenta que dos veces fue enviado a la dirección indicada por el peticionario en la solicitud, sin que fuera recibido en el lugar.

Que el día 13 de junio de 2022 venció el término establecido en dicho oficio, sin que el peticionario hiciera llegar respuesta alguna que completara la información requerida ni haya solicitado prórroga del plazo señalado.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, establece:

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

E
TODAS

ISO 9001

R-AM-SGI-001 V6 16.03.2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda

Tesorería Municipal Ejecuciones Fiscales

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

Que así las cosas, se entiende que el peticionario ha desistido de su solicitud, al no satisfacer el requerimiento realizado por este despacho mediante el Oficio SH-PGF-GT-13991 de 2022, dentro del término otorgado por la ley, por lo que es procedente decretar el archivo de la petición.

Por lo anteriormente expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento de la solicitud con radicado 2022RE9486 de fecha 2022-04-01, elevada por el señor **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ ORTÍZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 97010514421, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: DECRETAR el archivo de la solicitud con radicado 2022RE9486 de fecha 2022-04-01, elevada por el señor **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ ORTÍZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 97010514421, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR al señor **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ ORTÍZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 97010514421, el contenido de la presente resolución, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme lo establecido en los artículos 17 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Q. a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Elaboró: Daniela Jaramila - Asesora - Logística Contratista - Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Alexandra Zuluaga - Asesora - Logística Contratista - Ejecuciones Fiscales.

ESPAÑA
TODAS



ISO 9001
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020